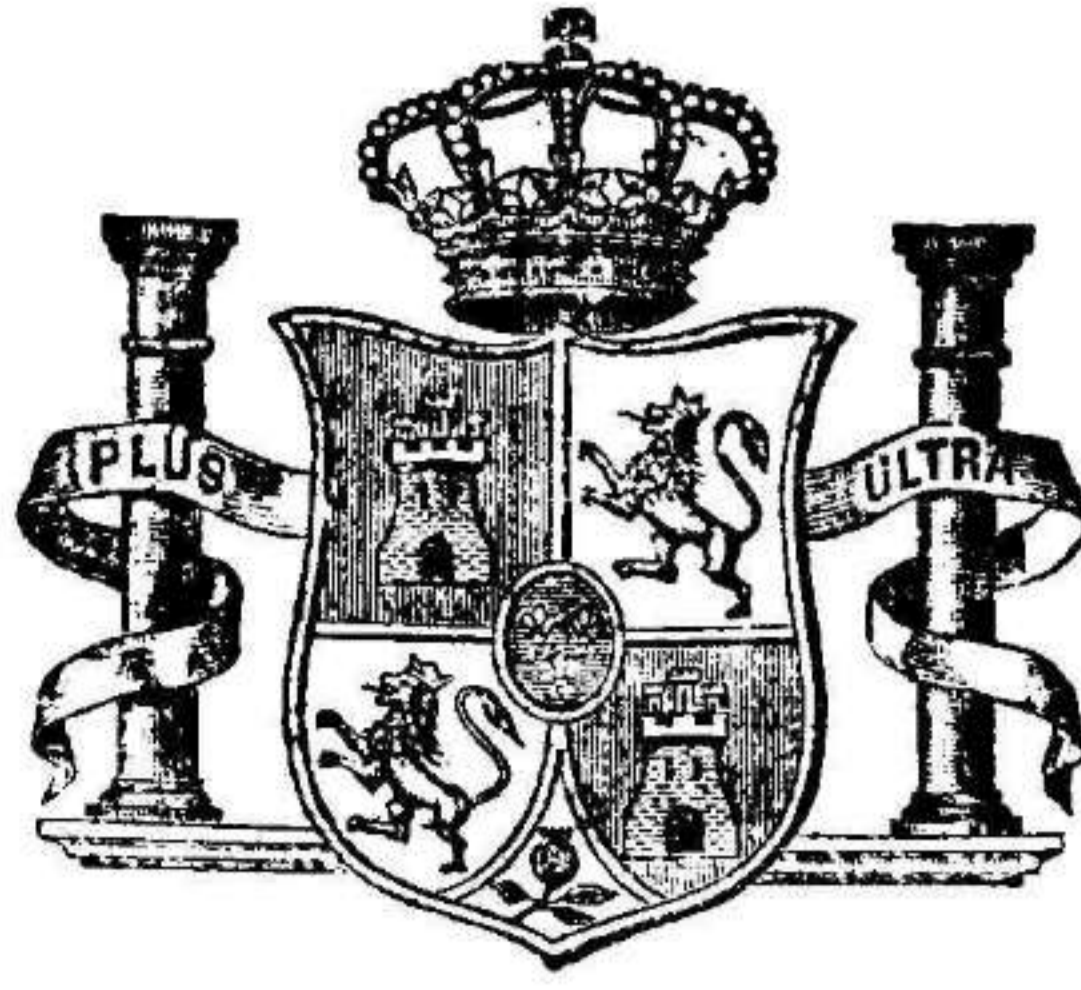


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La redacción del artículo 72 de la Instrucción general de Sanidad, viene determinando que los expedientes sobre apertura de farmacias, se tramiten y resuelvan, unas veces en las Alcaldías con arreglo á las Ordenanzas del ramo aprobadas en 18 de Abril de 1860, practicándose la visita por el Subdelegado de farmacia, asistido del Médico y del Veterinario de la localidad, como testigos de mayor excepción, y otras en los Gobiernos civiles, concurriendo á dicho acto é informando de su resultado, los tres Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido al Inspector de Sanidad de la respectiva provincia, quien por delegación, autoriza la apertura del establecimiento. La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, varios Colegios oficiales de ese orden profesional, y algunos Subdelega-

dos, solicitaron la reforma del precepto art. 72 para restablecer las prescripciones de las Ordenanzas, y algunos Gobernadores é Inspectores provinciales, reconociendo también la necesidad de que se fije el genuino alcance del precepto, sostienen, que la autorización de apertura está ya dentro de las funciones de la higiene provincial.

La intervención de los tres Subdelegados en esta clase de expedientes, no es necesaria, bajo el punto de vista del servicio público, y resulta inconveniente según ha demostrado la experiencia, porque dilata la resolución y la encarece, dado que, los emolumentos y gastos de viaje, han de satisfacerse á los tres funcionarios, no siendo tampoco justo considerar que, como consecuencia de ese triple informe facultativo, deba entenderse que el art. 72 de la Instrucción, quiso privar á los Alcaldes de la facultad que les es propia y las Ordenanzas expresamente les reconocen, de autorizar la apertura de esos establecimientos de señalado carácter municipal.

Impuesta por estas consideraciones, la necesidad de la reforma del tantas veces citado art. 72, al verificarla dándole nueva redacción, se atiende á la vez á los deseos de la clase farmacéutica, fijando los casos en que procede satisfacer los emolumentos tarifados en 24 de Febrero de 1908, y la indemnización por gastos de viaje, especificando además, cuándo y con qué garantías de procedimiento han de poder ser clausuradas las farmacias de local insuficiente ó que estén abandonadas por sus Directores facultativos.

A los expresados efectos, el Ministro que suscribe somete á la aproba-

ción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 72 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 1904, queda redactado en los siguientes términos:

«La autorización para la apertura de una farmacia, se otorgará por el Alcalde de la localidad, previa la tramitación establecida en las Ordenanzas aprobadas por Real decreto de 18 de Abril de 1860.

El Subdelegado de farmacia que practique la visita, devengará los honorarios determinados en el concepto 13 de las tarifas de emolumentos aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y el Secretario del Ayuntamiento, los que fija el artículo 48 de las referidas Ordenanzas. Cuando la nueva farmacia se establezca fuera del lugar de la residencia del Subdelegado, percibirá éste además una peseta por cada kilómetro que diste de la dicha residencia, la farmacia visitada.

Los honorarios y gastos de viaje, se pagarán por el propietario de la nueva farmacia cuando éste no tenga contrato con el Ayuntamiento. Si lo tiene serán de cuenta del Municipio.

En los casos de traslación de una farmacia, el Subdelegado del partido donde vaya á funcionar, practicará la visita, limitándola á la inspección del nuevo local, é informará al Alcalde si reúne ó no las debidas con-

diciones, para que éste acuerde lo procedente.

No devengará honorarios; pero se le abonarán los gastos de viaje en la cuantía prefijada, si para hacer la visita tuviere que salir del lugar de su residencia.

Del informe del Subdelegado y del acuerdo del Alcalde en todos los casos expuestos, se dará conocimiento, por éste, al Gobernador de la provincia, que lo mandará archivar en la Inspección de Sanidad de la misma.

Podrá acordarse por el Gobernador de la provincia respectiva, la clausura de toda farmacia que carezca de las condiciones de local que sean estrictamente necesarias para elaborar, conservar y expender al público los medicamentos, y para que habite el Farmacéutico ó persona versada en el despacho que atiende al servicio en cualquier momento que éste se solicite. Igual medida podrá tomarse respecto de la farmacia que resultase notoriamente abandonada de la debida dirección facultativa.

Para acordar la clausura, será necesario tramitar y resolver el oportuno expediente, con audiencia del interesado y los informes del Subdelegado de farmacia del partido, del Inspector y de la Junta de Sanidad provinciales.

Contra la resolución gubernativa podrá entablarse el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que haya sido notificada.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Siendo insuficiente el número de aspirantes á Secretarios intérpretes en las Direcciones de Sanidad de los puertos, aprobados en los últimos exámenes para cubrir todas las plazas que existen vacantes de los referidos cargos.

Considerando que la mayor parte de los desaprobados en los referidos exámenes lo fueron en una ó dos asignaturas de las materias administrativas que constituían parte de los ejercicios, habiendo sido aprobados en las demás:

Considerando que por esta circunstancia el aludido personal ha demostrado poseer el mayor número de los conocimientos que requiere el vigente Reglamento provisional de Sanidad Exterior para desempeñar el cargo de Secretario intérprete:

Considerando que la celebración de nuevos exámenes y convocatoria consiguiente habría de demorar la provisión de los cargos que se vienen desempeñando interinamente desde hace tiempo, circunstancia que no dá la verdadera garantía para la satisfacción de un buen servicio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que todas las plazas que resulten vacantes de Secretarios intérpretes, después de celebrado el concurso voluntario á que se refiere la Real orden de 6 del mes actual, se reserven para su provisión definitiva, según se determina en los números siguientes.

2.º Que todos los aspirantes á Secretarios intérpretes que fueron aprobados en idiomas extranjeros por el Tribunal correspondiente en el mes de Junio anterior, pueden volver á examinarse de las materias administrativas que no aprobaron ó de todas ellas si desearan mejorar su calificación.

3.º Que igualmente podrán solicitar examen los aprobados en idiomas que se retiraron, no concurrieron ó no aprobaron en materias administrativas.

4.º Que los aspirantes á estos exámenes complementarios harán constar con toda claridad, en sus instancias, las materias administrativas de que pretendan ser nuevamente examinados.

5.º Que estos nuevos exámenes tendrán lugar en los primeros días del mes de Octubre próximo, previa la oportuna convocatoria.

6.º Que los aprobados tendrán derecho, por el orden de preferencia de mejor puntuación, á ocupar las vacantes del concurso á que se refiere el número 1 de la presente Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiéndose publicar por los Gobernadores civiles de las provincias en los BOLETINES OFICIALES de las mismas la presente Real orden para mejor conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 12 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Para evitar que las Inspecciones de Sanidad provinciales queden desatendidas por el funcionario á quien corresponde ejercerla, por virtud de la licencia que se les concede por los respectivos Gobernadores, no teniendo de ellas conocimiento este Ministerio á su debido tiempo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo las licencias que soliciten los Inspectores provinciales de Sanidad, se concedan sólo por este Ministerio, del que deberán solicitarlas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Inspector de Sanidad de esa provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 14 de Julio.)

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Mantinos dé principio el día 21 de Agosto próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación porque la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dispuesto y se determina en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 19 de Julio de 1909.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Sres. Jurados, en vista de las actas remitidas por los Juzgados de instrucción de la provincia, las listas definitivas de dichos Sres. Jurados para el próximo año de mil novecientos diez, han quedado ultimadas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Mariano Izquierdo Garrido.	Bahillo.
2	Lino Román Salvador.	Idem.
3	Epifanio Calle Campo.	Idem.
4	Silvino Prieto Payo.	Arconada.
5	Francisco González Revilla.	Idem.
6	Mariano Vecilla Santiago.	Idem.
7	Eustasio Blanco Santiago.	Idem.
8	Elías González Carabaza.	Frómista.
9	Camilo Blanco Polvorosa.	Idem.
10	Claudio Cuadros Garea.	Idem.
11	Segundo Gutiérrez Polvorosa.	Idem.
12	Zacarías Ruíz González.	Idem.
13	Francisco Macho López.	Idem.
14	Pedro Polanco del Hoyo.	Idem.
15	Segundo Blanco Villameriel.	Idem.
16	Mariano Fernández Benito.	Osorno.
17	Vicente Ortega Zumel.	Idem.
18	Florencio Fernández Heras.	Idem.
19	Ceferino García Morante.	Idem.
20	Pedro de la Hoz Maestro.	Idem.
21	Eugenio de los Ríos Rojo.	Idem.
22	Valentín Aparicio Pajares.	Idem.
23	Ventura Martín Ruíz.	Marcilla.
24	Wenceslao Gil Castañeda.	Idem.
25	Ramón Arconada Ruíz.	Idem.
26	Francisco Estébanez González.	Idem.
27	José Merino Velasco.	Moratinos.
28	Abdón Cuesta Gutiérrez.	Idem.
29	Pedro Garrán Calvo.	Idem.
30	Delfín Velasco Domínguez.	Idem.
31	José Serna Cebrián.	Osornillo.
32	Ceferino Arias Alonso.	Idem.
33	Quintín Diego González.	Idem.
34	Braulio Diego González.	Idem.
35	Antonino Alonso Martín.	San Cebrián de Campos.
36	Francisco Aguado Pastor.	Idem.
37	Valerio Alonso Fernández.	Idem.
38	Sisinio González Antón.	Idem.
39	Manuel Nieto Cuadrado.	Idem.
40	Cirilo Pérez Hervás.	Idem.
41	Vidal Nieto Cuadrado.	Idem.
42	Pedro Losada Illera.	Idem.
43	Maximino Alba Román.	Santillana.
44	Clemente González Gil.	Idem.
45	Nicanor Ordóñez Celada.	Idem.
46	Marcelo Prieto Izquierdo.	Idem.
47	Benigno Amor Bregón.	Revenga.
48	Victor Meriel Revuelta.	Idem.
49	Jonás Payo Saldaña.	Idem.
50	Manuel Santos Aguado.	Idem.
51	Agapito Maestro Valiente.	Idem.
52	Cipriano Río Fuente.	Robladillo.
53	Gregorio Gutiérrez Fernández.	Idem.
54	Isidro Fernández García.	Idem.
55	Pedro Cembrero Mozo.	San Mamés.
56	Cándido Pérez Valtierra.	Idem.
57	Eustaquio del Río González.	Idem.
58	Román González Mozo.	Idem.
59	Andrés Aguilar González.	San Llorente de la Vega.
60	Eugenio Muñoz Merino.	Idem.
61	Angel de Célis Ruipérez.	Idem.
62	Angel Ordóñez Arija.	Requena.
63	Estéban López Pachón.	Idem.
64	Eliodoro Martín Castañeda.	Idem.
65	Anselmo González López.	Idem.
66	Pedro Duránte Ibáñez.	Riveros de la Cueva.
67	Rogelio Garrido Velasco.	Idem.
68	Pedro Caminero Martínez.	Idem.
69	Nicanor Juárez Amor.	Población de Campos.
70	Juan Nestar Gómez.	Idem.
71	Clemente Román Salomón.	Idem.
72	Guillermo Alonso Rojo.	Idem.
73	Ezequiel Cayón Revuelta.	Idem.
74	Pedro Gonzalo Gutiérrez.	Idem.
75	Pablo del Hoyo Rodríguez.	Las Cabañas.

76	D. Faustino Abad del Olmo. . . . .	Las Cabañas.
77	Laureano Gil del Río. . . . .	Idem.
78	Francisco Salán Merino. . . . .	Ledigos.
79	Francisco Merino Fernández. . . . .	Idem.
80	Santos García Borge. . . . .	Idem.
81	Samuel de la Pisa Merino. . . . .	Idem.
82	Paciano Ramírez Ortega. . . . .	Lomas.
83	Tomás del Olmo Ortega. . . . .	Idem.
84	Félix Caballero Hervás. . . . .	Idem.
85	Antero Hervás Ortega. . . . .	Idem.
86	Leandro Payo Castrillo. . . . .	Idem.
87	Bonifacio Velasco García. . . . .	Población de Arroyo.
88	Dionisio Tejerina García. . . . .	Idem.
89	Francisco del Amo Iglesias. . . . .	Idem.
90	Pantaleón Arnillas Pardo. . . . .	Nogal de las Huertas.
91	Felipe Muñoz Márcos. . . . .	Idem.
92	Valeriano Lozano Mozo. . . . .	Idem.
93	Jerónimo Quijano Rebolledo. . . . .	Calzada de los Molinos.
94	Aureliano Díez Caminero. . . . .	Idem.
95	Romualdo Paredes Rodríguez. . . . .	Idem.
96	Julian Mata Miguel. . . . .	Bustillo del Páramo.
97	Manuel Mata García. . . . .	Idem.
98	Santiago Estalayo Salán. . . . .	Idem.
99	Vicente Payo Castrillo. . . . .	Idem.
100	Pedro Sarabia Trigueros. . . . .	Carrión.
101	Arsenio Serrano García. . . . .	Idem.
102	Francisco del Valle Cantero. . . . .	Idem.
103	Francisco Torrellas Pérez. . . . .	Idem.
104	Fernando Moro Cisneros. . . . .	Idem.
105	Nicanor Plaza Lomas. . . . .	Idem.
106	Isidoro Salvador Galindo. . . . .	Idem.
107	Julian Bustamante Bustamante. . . . .	Idem.
108	Canuto Gutiérrez Maeso. . . . .	Idem.
109	Donato Fernández Núñez. . . . .	Cervatos de la Cueva.
110	Pedro Muñoz Duránte. . . . .	Idem.
111	Damián Fernández Muñoz. . . . .	Idem.
112	Pedro Márcos Castrillo. . . . .	Idem.
113	Ramón Fernández Muñoz. . . . .	Idem.
114	Cándido González Rojo. . . . .	Abia.
115	Aniceto Díez Barba. . . . .	Idem.
116	Mariano Hervás Cuadrado. . . . .	Idem.
117	Vicente Barón González. . . . .	Idem.
118	Teodoro García Plaza. . . . .	Idem.
119	Marcelo Herrero Fernández. . . . .	Calzadilla de la Cueva.
120	Antonino Revuelta Gil. . . . .	Idem.
121	Eduardo Llera García. . . . .	Villoldo.
122	Felipe Pedrosa Cortés. . . . .	Idem.
123	Gil de la Pisa Cuesta. . . . .	Idem.
124	Teodoro Rodríguez Calleja. . . . .	Idem.
125	Victor Antolín Pérez. . . . .	Idem.
126	Antonio Márcos Gallego. . . . .	Idem.
127	Ezequiel García Carrancio. . . . .	Idem.
128	Artemio Salomón Cacho. . . . .	Idem.
129	Mariano Gil Calonje. . . . .	Idem.
130	Moisés Lorenzo Pérez. . . . .	Villaherreros.
131	Matías Ordás Pedrosa. . . . .	Idem.
132	Cipriano Porras Plaza. . . . .	Idem.
133	Eulogio Díez Muñoz. . . . .	Idem.
134	Emiliano Francés Juárez. . . . .	Idem.
135	Elías Juárez Villegas. . . . .	Idem.
136	Faustino Ruíz Ortega. . . . .	Villovieco.
137	Angel González Revilla. . . . .	Idem.
138	Pedro Redondo Maté. . . . .	Idem.
139	Inocencio Bahillo Muñoz. . . . .	Idem.
140	Tirso Villota Guerra. . . . .	Villarmentero.
141	Lúcio Sánchez Helguera. . . . .	Idem.
142	Manuel Alouso Revilla. . . . .	Idem.
143	Jacinto Pastor Maestro. . . . .	Idem.
144	Gregorio Izquierdo Campo. . . . .	Villamorco.
145	Mauricio García Lozano. . . . .	Idem.
146	Glicerio Gutiérrez García. . . . .	Terradillos.
147	Matías Gordo Laso. . . . .	Lagartos.
148	Francisco Romero Rojo. . . . .	Villadiezma.
149	Tomás Romero Meriel. . . . .	Idem.
150	Elías Cuadrado Redondo. . . . .	Idem.

*Capacidades.*

1	D. Martín Linares Castañeda. . . . .	Las Cabañas.
2	José Marquina Prieto. . . . .	Idem.
3	Ricardo Linares Castañeda. . . . .	Idem.
4	León Fernández Lomana. . . . .	Carrión.
5	Benito Girón Gutiérrez. . . . .	Idem.
6	Eugenio Pajares Díez. . . . .	Idem.
7	Juan López Román. . . . .	Frómista.
8	José Díez Muñoz. . . . .	Idem.
9	Marcelino Díez Cantero. . . . .	Idem.
10	Santos Barona Herrera. . . . .	Idem.
11	Misael Montero Gutiérrez. . . . .	Fuente-andrino.
12	Esteban Abia Arconada. . . . .	Idem.
13	Niceto Calle Ruano. . . . .	Bahillo.
14	Enrique Díez Calle. . . . .	Idem.
15	Santiago Vegas Garrido. . . . .	Idem.
16	Santos Valles Porras. . . . .	Abia.

17	D. Darío Hornillos García. . . . .	Abia.
18	Antonio Hijosa González. . . . .	Osorno.
19	Angel González Monge. . . . .	Idem.
20	Manuel Rafael Alvarez. . . . .	Idem.
21	Francisco Fernández González. . . . .	Idem.
22	Felipe Cayón Prieto. . . . .	Revenga.
23	Segundo Montero Pérez. . . . .	Idem.
24	Mario Garrachón Pérez. . . . .	Idem.
25	Pablo Velasco Garrán. . . . .	Moratinos.
26	Mariano Gil Velasco. . . . .	Idem.
27	Andrés Fernández Calvo. . . . .	Idem.
28	Felipe Rodríguez Borge. . . . .	Ledigos.
29	Anastasio Herrero García. . . . .	Idem.
30	Zacarías Rodríguez Borge. . . . .	Idem.
31	Octavio Prieto Moslares. . . . .	Villoldo.
32	Eusebio Manzanedo Cuesta. . . . .	Idem.
33	Marciano Ibarlucea Martínez. . . . .	Idem.
34	Francisco de la Plaza Pastor. . . . .	Idem.
35	Acacio Pablo Sánchez. . . . .	Villaherreros.
36	Manuel Medina Meriel. . . . .	Idem.
37	Ezequiel Martínez Prieto. . . . .	Idem.
38	Antonio Hierro Carazo. . . . .	Terradillos.
39	Germiniano Juan García. . . . .	Idem.
40	Jesús González Borge. . . . .	Idem.
41	Saturnino Salán Tejerina. . . . .	Idem.
42	Andrés González Romero. . . . .	Villadiezma.
43	Hermenegildo Ramos Abad. . . . .	Idem.
44	Antonio Pérez Hervás. . . . .	San Cebrián.
45	Fortunato González Morrondo. . . . .	Idem.
46	Eugenio Martínez Fernández. . . . .	Idem.
47	Sabino Castrillo Gaité. . . . .	Idem.
48	Aquilino Antón Rodríguez. . . . .	Idem.
49	Cecilio Cerón Bravo. . . . .	Santillana.
50	Julian Pastor Arconada. . . . .	Idem.
51	Miguel González de la Hoz. . . . .	Idem.
52	Ramón de Abia Hervás. . . . .	San Mamés.
53	Andrés Cembrero Mozo. . . . .	Idem.
54	Serapio Medina Medina. . . . .	Idem.
55	Saturnino Pérez Miguel. . . . .	San Llorente de la Vega.
56	Vicente Gutiérrez del Olmo. . . . .	Idem.
57	Julian Bilbao Fernández. . . . .	Idem.
58	Fidel Cuesta Lorenzo. . . . .	Nogal de las Huertas.
59	Mariano Cuesta Lorenzo. . . . .	Idem.
60	Mariano Vega Soto. . . . .	Idem.
61	Próculo Román Calvo. . . . .	Requena.
62	Torbio Alonso Rebolledo. . . . .	Idem.
63	Tomás Sánchez Gutiérrez. . . . .	Abia.
64	Lázaro Gil Sánchez. . . . .	Idem.
65	Raimundo Díez de la Cuesta. . . . .	Calzadilla de la Cueva.
66	Joaquín Fernández Laso. . . . .	Idem.
67	Simón Caminero Velasco. . . . .	Idem.
68	Galo Herrero Díez. . . . .	Marcilla.
69	Lúcio Bregón Ortega. . . . .	Idem.
70	Julian Martín Quijada. . . . .	Idem.
71	Benito Fuente Andrés. . . . .	Robladillo.
72	Pedro Fuente Olmo. . . . .	Idem.
73	Aquilino Calvo Ortega. . . . .	Idem.
74	Eugenio Valtierra Medina. . . . .	San Mamés.
75	Pablo Cuadrado Porris. . . . .	Villaherreros.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Negociado de Defraudación.*

Ignorándose el actual domicilio y paradero de D. Eloy Márcos Fernández, vecino que fué del pueblo de Barruelo de Santullán, en esta provincia, y conforme á lo dispuesto por el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos, se le hace saber por el presente edicto el acuerdo recaído en el expediente de defraudación seguido al mismo por haber ejercido la industria de «Un cinematógrafo público», comprendida en la tarifa 5.ª, Sección 2.ª, núm. 47 del Reglamento de industrial vigente, sin hallarse previamente matriculado; habiendo recaído el acuerdo que copiado á la letra dice así: «Visto el presente expediente de defraudación instruido contra D. Eloy Márcos Fernández, vecino que fué de Barruelo de Santullán, por no pagar la cuota corres-

pouiente al ejercicio de la industria de «Un cinematógrafo público», comprendida en la tarifa 5.ª, Sección 2.ª, núm. 47 del vigente Reglamento de la contribución industrial. Resultando: que ignorando esta Administración el actual domicilio y paradero del expedientado, se le citó por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la Gaceta de Madrid, haciéndole saber tenía el expediente de manifiesto por término de diez días, para que dentro de dicho plazo alegara en su defensa cuanto estimara pertinente á su derecho; habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado sin que el interesado haya alegado nada en su defensa. Considerando: que no habiendo aducido prueba alguna la parte interesada, debe atenderse para la resolución de este expediente á los hechos que resultan del mismo, y según aparece de los datos aportados al presente el interesado en el mismo ha ejercido en el mes de Septiembre del próximo

pasado año de 1908 la industria á que este expediente se refiere, sin hallarse para ello matriculado. Esta Administración, en vista de lo expuesto, tiene á bien acordar se le exijan las responsabilidades, cuota y recargos legales que por el ejercicio de la industria comprendida en la tarifa 5.ª, Sección 2.ª, núm. 47, debe satisfacer D. Eloy Márcos Fernández, como comprendido en el caso 2.º del art. 181 del vigente Reglamento de la contribución industrial, practicándose la liquidación siguiente:

**Presupuesto de 1908.**

Alta desde 1.º de Enero de 1908.—Tarifa 5.ª, Sección 2.ª, núm. 47.

	Ptas.	Cts.
Cuota.....	46	>
16 por 100 de municipales sobre cuota del Tesoro..	7	36
6 por 100 de cobranza.....	3	20
2 décimas.....	9	20
<b>TOTAL.....</b>	<b>65</b>	<b>76</b>

**Penalidad.**

Una tercera parte que corresponde percibir al Tesoro de las 46 pesetas de cuota anual.....	15	34
Dos terceras partes que corresponde percibir á la Inspección de Hacienda de las 46 pesetas de cuota anual.....	30	66
<b>TOTAL PENALIDAD....</b>	<b>46</b>	<b>&gt;</b>

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la parte interesada, advirtiéndole que deberá ingresar en arcas del Tesoro, en el improrrogable plazo de diez días, las responsabilidades que se detallan, pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá á su cobro por la vía ejecutiva de apremio, según determina el art. 59 del vigente Reglamento de la Inspección, debiendo hacer presente que de este acuerdo podrá recurrir en alzada ante el Señor Delegado de Hacienda de esta provincia de Palencia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en este periódico oficial, y transcurrido que sea citado plazo sin que el interesado haya hecho reclamación alguna, se considerará firme este acuerdo.

Palencia 17 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

**Ayuntamiento constitucional de Gozón.**

El Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo dispuesto por la Excelentísima Delegación Regia de Pósitos para la pronta enajenación de las fincas pertenecientes á los mismos, ha acordado anunciar la venta en pública subasta de las que pertenecen al de este pueblo y que se deslindan á continuación, la cual tendrá lugar el día 4 de Agosto pró-

ximo, de una á dos de su tarde, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento y bajo las condiciones que obran en el expediente instruido al efecto.

*Fincas embargadas á la deudora Catalina Narganes.*

1.ª Una tierra en el término de este pueblo, como todas las demás que se dirán, al pago del Otero la Piedra, de cabida de treinta y tres áreas veinticinco centiáreas; que linda Oriente acueducto, Mediodía cárcabos, Poniente herederos de Santiago Delgado y Norte Antonio Montes; valorada en treinta y nueve pesetas.

2.ª Otra tierra á las Inguisoñas, de cabida de cuarenta áreas treinta y cinco centiáreas; que linda de Oriente y Mediodía Valentín Alario, Poniente Eustaquio Diez y Norte Tomás Conde; valorada en cincuenta y tres pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho pago, de cabida trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda de Oriente carrera, Mediodía Gregorio Pérez, Poniente herederos de Francisco Gutiérrez y Norte Julian Delgado; valorada en veinte pesetas.

4.ª Otra tierra á Maniel, de cabida de cuarenta áreas treinta y cinco centiáreas; que linda de Oriente Mariano Pozo, Mediodía arroyo, Poniente Anselmo Diez y Norte Bernabé Sarmiento; valorada en dieciocho pesetas.

5.ª Otra tierra á la Lastra, de cabida de veinte áreas diecisiete centiáreas; que linda de Oriente de Josefa de la Concha, Mediodía y Poniente Francisco Sarmiento y Norte herederos de Laureano Medina; valorada en veintisiete pesetas.

6.ª Otra tierra á Bascuarrero, de cabida de veinte áreas diecisiete centiáreas; que linda de Oriente Anselmo Diez, Mediodía erial, Poniente Eustaquio Diez y Norte arroyo; valorada en veintisiete pesetas.

7.ª Otra tierra á Curada, de cabida de seis áreas setenta y tres centiáreas; que linda de Oriente, Mediodía y Poniente carrera y Norte Antonio Montes; valorada en cuarenta y cuatro pesetas.

8.ª Otra tierra á la Sardina, de cabida de trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda de Oriente Inocencio Sarmiento, Mediodía herederos de Anastasia Medina, Poniente arroyo y Norte herederos de Santiago Delgado; valorada en dieciocho pesetas.

9.ª Otra tierra á Arroyuelos, de cabida de veinte áreas diecisiete centiáreas; que linda de Oriente Inocencio Sarmiento, Mediodía y Norte herederos de Santiago Delgado y Poniente arroyo; valorada en veintitres pesetas.

10.ª Otra tierra á la Hormiga, de cabida de veinte áreas diecisiete centiáreas; linda de Oriente Valentín Alario, Mediodía arroyo, Poniente herederos de Santiago Delgado y

Norte erial; valorada en veintisiete pesetas.

11.ª Otra tierra á los Sevillares, de cabida de trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda de Oriente Benigno Gutiérrez, Mediodía Pablo Llorente, Poniente camino y Norte erial; valorada en trece pesetas.

12.ª Otra tierra á Bascuarrero, de cabida de trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda de Oriente herederos de Manuela Llorente, Mediodía y Poniente herederos de Francisco Sarmiento y Norte herederos de Mariano Calle; valorada en quince pesetas.

13.ª Una viña al Arbejal, de cabida de tres áreas; que linda de Oriente y Mediodía Antonio Montes, Poniente Dámaso Diez y Norte Clemente Diez; valorada en veintidos pesetas.

14.ª Otra viña á la Herrona, de cabida de cuatro áreas cincuenta centiáreas; que linda de Oriente herederos de Manuel Llorente, Mediodía herederos de Francisco Sarmiento, Poniente Mariano Pozo y Norte Julian Delgado; valorada en cinco pesetas.

15.ª Una casa en el casco de este pueblo, sita en la calle de la Era; número 6, armada de bajo, con un pequeño patio, que mide una extensión de diez metros cuadrados próximamente; que linda derecha entrando herederos de Francisco Sarmiento, izquierda otra de Liborio Medina y por espalda con otra de Juan Llorente; valorada en ochenta y nueve pesetas.

*Finca embargada al deudor Florencio López.*

16.ª Una casa en el casco de este pueblo, sita en la calle Mayor, de baja construcción, con un pequeño patio, que mide una extensión aproximada de veinte metros cuadrados, y que linda derecha é izquierda entrando vías públicas y por espalda con casa de Blas Salvador; valorada en ciento setenta y siete pesetas.

*Fincas embargadas al deudor Juan Pérez.*

17.ª Una tierra en el término de este pueblo, como todas las demás que se dirán, al pago del Ruz, de cabida de veintiseis áreas noventa centiáreas; que linda de Oriente herederos de Epifanio Pozo, Mediodía y Norte eriales y Poniente Aquilino Salvador; valorada en sesenta pesetas.

18.ª Otra tierra al pago de Antanillas, de cabida de trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda de Oriente Ramón Puebla, Mediodía cárcaba, Poniente Eustaquio Diez y Norte Antonio Montes; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

19.ª Otra tierra á Hoyales, de cabida de cuarenta áreas treinta y cinco centiáreas; que linda de Oriente, Mediodía, Poniente y Norte cárcabos; valorada en noventa pesetas.

20.ª Otra tierra á la Cabra, de

cabida de cuarenta áreas treinta y cinco centiáreas; que linda de Oriente y Norte eriales, Mediodía la senda y Poniente Liborio Medina; valorada en noventa pesetas.

21.ª Otra tierra á la Yervasola, de cabida de trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda de Oriente eriales, Mediodía y Poniente Pablo Llorente y Norte senda; valorada en treinta pesetas.

22.ª Otra tierra al Otero la Piedra, de cabida de veintiseis áreas noventa centiáreas; que linda de Oriente y Norte Eustaquio Diez, Mediodía herederos de Joaquín Salvador y Poniente se ignora; valorada en sesenta pesetas.

23.ª Otra tierra al Sapo, de cabida de trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda de Oriente Cecilio Martín, Mediodía linderón, Poniente Liborio Medina y Norte Gabriel Delgado; valorada en treinta pesetas.

24.ª Una casa sita en el casco de este pueblo y su calle del Campo, número 1.º, armada de alto y bajo, con su patio, que toda ella mide once metros de longitud y nueve de latitud poco más ó menos, y que linda derecha entrando casa de Romualdo Pérez, por izquierda solar de Benigno Sarmiento y por espalda el mismo Benigno Sarmiento; valorada en mil quinientas pesetas.

*Finca embargada al deudor Claudio Suances.*

25.ª Una casa sita en el casco de este pueblo y calle de la Villa, número 2, armada de alto y bajo, con su patio, que mide una superficie de ocho metros de longitud por seis de latitud, y linda por derecha entrando casa de Mamerto Izquierdo, por izquierda solar de Mariano Pozo y por espalda solar de Eustaquio Diez; valorada en doscientas veinticinco pesetas.

Las fincas deslindadas se hallan registradas á favor del Pósito é inscritas á nombre del mismo; las fincas 1.ª á la 16.ª inclusive por certificación expedida por la Secretaría y registrada, y los números del 17.ª á la 25.ª inclusive por mandamiento de anotación preventiva registrado, se hallan libres de toda carga ó pensión y se venden con todos sus usos y servidumbres.

La subasta se verificará ante los señores que deben componer la Junta con arreglo á la circular de 13 de Septiembre de 1907.

Para ser licitador se hace preciso consignar ante la Junta de subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta para cada finca.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación municipal, ni los empleados de la misma, ni tampoco los deudores al mismo que se hallen en descubierto.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen enterarse desde este día hasta la una de la tarde del día 4 de Agosto que tendrá lugar la subasta.

Gozón 13 de Julio de 1909.—El Alcalde, Liborio Medina.